

JUNTA DE SINDICOS
ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

OFICINA DE AUDITORÍA

Informe de Auditoría OA-10-22
11 de marzo de 2010

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO
COBRO DE PAGOS INDEBIDOS

Período Auditado: 1 de febrero de 2000 al 31 de mayo de 2006

CONTENIDO

	<u>Página</u>
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	1
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	3
OPINIÓN.....	3
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS	3
COMUNICACIONES A LA GERENCIA	5
COMENTARIOS DE LA GERENCIA	5
DETERMINACIÓN FINAL.....	5
AGRADECIMIENTO	5
HALLAZGOS	
1 - Falta de controles adecuados para detectar las cantidades pagadas indebidamente a los beneficiarios bajo leyes especiales.....	6
2 - Fallas en el proceso de cobro de cantidades pagadas indebidamente	9
3 - Implantación de normas para el trámite de facturas al cobro que no han sido aprobadas por la entidad autorizada.....	12
Anejo 1-A Pagos indebidos efectuados a beneficiarios que no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes especiales.....	15
Anejo 2 Funcionarios Principales de la ASR que Actuaron Durante el Período Auditado.....	16



Junta de Síndicos

Administración de los Sistemas de Retiro
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DE AUDITORIA

11 DE MARZO DE 2010

Al Presidente de la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura:

Realizamos una auditoría de los aspectos operaciones del Área de Servicios al Pensionado de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la auditoría a base de la facultad que nos confiere mediante el Estatuto de la Oficina de Auditoría, aprobado por la Junta de Síndicos el 23 de febrero de 2006¹.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este es el tercer informe y contiene el resultado de nuestro examen sobre las operaciones relacionadas con el cobro de pagos indebidos.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Área de Servicios al Pensionado dirige y fiscaliza los beneficios que otorga la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Ley 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, que crea el Sistema de Retiro de la Judicatura. Además, administra

¹ Derogado por el Estatuto de la Oficina de Auditoría aprobado por la Junta de Síndicos el 2 de abril de 2008.

otras leyes especiales que conceden beneficios y derechos a los participantes y pensionados de los Sistemas² mencionados.

El Anejo 2 contiene una relación de los funcionarios principales de la ASR que actuaron durante el período auditado.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de toda entidad gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el Plan de Acción Correctiva de sus oficinas de auditoría interna y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, además de atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la Ley de Ética Gubernamental, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

² Durante la primera quincena de enero de 2009 habían 103,229 pensionados y beneficiarios en la nómina con un monto \$45,364,949.36.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de febrero de 2000 al 31 de mayo de 2006. En algunos aspectos se examinaron transacciones con fechas anteriores y posteriores. El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, en lo que concierne a los aspectos del desempeño o ejecución. Se efectuaron las pruebas consideradas necesarias de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría se utilizó la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, empleados y particulares.
- Inspecciones físicas.
- Análisis de información de procedimientos de control y otros procesos.
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada.
- Análisis de información suministrada por fuentes de la ASR y externos.
- Confirmaciones de información pertinente.

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas demostraron que las operaciones objeto de este informe se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por el hallazgo 1, clasificado como principal, y los hallazgos 2 y 3, clasificados como secundarios, que se detallan en el Anejo 1.

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas, los cuales se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen serias violaciones de ley y de los reglamentos

aplicables, además de desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los mismos pueden consistir en irregularidades y errores graves o significativos. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves o que se anticipa que no las tenga. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos están presentados basándose en atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

<u>Situación</u>	Hechos encontrados en una fase de la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
<u>Criterio</u>	Marco de referencia para evaluar una situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
<u>Efecto</u>	Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
<u>Causa</u>	Razón fundamental por la cual ocurrió la situación.
<u>Comentarios de la Gerencia</u>	Se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Las observaciones de la gerencia a incluirse al final del hallazgo no excederán de cinco líneas.
<u>Determinación Final</u>	Luego de evaluados los comentarios de la gerencia, determinamos si el hallazgo prevalece, requiere modificarse o se elimina.
<u>Recomendación</u>	Sugerencia o acción a seguir para corregir la situación señalada o para prevenir que ocurran situaciones similares.

COMUNICACIONES A LA GERENCIA

El borrador de los hallazgos de este informe se sometió para comentarios mediante carta del 10 de diciembre de 2009 al Sr. Héctor M. Mayol Kauffmann, Administrador. Este informe de auditoría se tramitó mediante comunicación del 11 de marzo de 2010 al Administrador y una copia a la Directora del Área de Servicios al Pensionado.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

La Directora del Área de Servicios al Pensionado, Sra. Wanda G. Sánchez Ortiz, contestó el borrador de los hallazgos de este informe mediante comunicación del 26 de enero de 2010 (comunicación de la gerencia). Sus comentarios fueron considerados en la redacción final del informe y se incluyen en la sección Comentarios de la Gerencia en el hallazgo correspondiente conforme a las normas de nuestra Oficina.

DETERMINACIÓN FINAL

Luego de evaluados los comentarios presentados por la gerencia al borrador de los hallazgos de este informe, determinamos que los hallazgos 1 y 3 que fueron incluidos en el mismo prevalecen. Por otra parte, el hallazgo 2 fue modificado como resultado de la evidencia presentada por la gerencia.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a los funcionarios y empleados de la ASR por toda la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.



Edwin Mercado Brignoni
Auditor General

HALLAZGOS

Hallazgo 1 - Falta de controles adecuados para detectar las cantidades pagadas indebidamente a los beneficiarios bajo leyes especiales.

Situación

El examen realizado a una muestra de veintiún casos relacionados al cobro de cantidades pagadas indebidamente a beneficiarios de leyes especiales, trabajados en la Sección de Nómina, reveló lo siguiente:

A. La sección no cuenta con los mecanismos en los sistemas de información existente, para detectar los casos de beneficiarios que han perdido el derecho a recibir pensión bajo leyes especiales.

B. La sección sólo cuenta con un tarjetero manual con información de los beneficiarios menores de edad, el cual utilizan para llevar el control de la fecha en que éstos cumplen la mayoría de edad. Además, con dicho tarjetero llevan el control del recibo de evidencia de estudios en los casos de beneficiarios que alcanzan la mayoría de edad y continúan estudiando. Sin embargo, este tarjetero no está actualizado, dado que no pueden precisar que el mismo contemple a todos beneficiarios que reciben el beneficio bajo leyes especiales.

C. La sección no mantiene un registro mecanizado que presente toda la información de aquellos cónyuges supérstite de pensionados fallecidos que han contraído nuevas nupcias. Esto con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por ley en cuanto al requisito de permanecer en estado de viudez. Las leyes especiales, excepto la Ley Núm. 198 del 25 de agosto de 2000, establecen que éstos recibirán la pensión mientras cumplan con dicho requisito.

D. La sección no ha establecido parámetros en los sistemas de información existentes que les permitan detener los pagos de pensión a los beneficiarios que no cumplen con los requisitos establecidos bajo las leyes especiales.

Criterio

La Ley Núm. 169 del 30 de junio de 1968, dispone en el Artículo 6, Incisos 2.b y 2.c.2. lo siguiente:

“Artículo 6. – Pago de Beneficios

- 1) ...
- 2) *Dichos pagos cesarán definitivamente en las siguientes circunstancias:*
 - a) ...
 - b) *La pensión corresponde al cónyuge supérstite del policía pensionado, será pagadera mientras permanezca en estado de viudez y cesará definitivamente, si dicho viudo o viuda contrajere nuevo matrimonio.*
 - c) *En caso de herederos o beneficiarios con derecho al mismo por razón de minoridad, al cumplir éstos los 18 años de edad salvo que:*
 1. ...
 2. *Después de cumplir los 18 años de edad, continúen prosiguiendo estudios, en cuyo caso los pagos continuarán hasta que cumplan 25 años de edad.”*

La Ley Núm. 198 del 25 de agosto de 2000, dispone en la Sección 1. (d), lo siguiente:

“Sección 1. – Se enmienda el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

- (a) ...
- (d) *En los casos de menores de edad los pagos se efectuarán hasta que éstos cumplan los 18 años de edad, salvo que sean personas permanentemente incapacitadas para el trabajo por razón de su condición mental o impedimentos físicos, o hasta la edad de 25 años si estuvieren prosiguiendo estudios.”*

El Procedimiento 08-91-02, Trámite de Pensiones a Cónyuges Supérstites e Hijos Menores o Incapacitados, aprobado el 31 de mayo de 1991, dispone en el Artículo III, inciso D, lo siguiente:

“Artículo III. Normas

A. ...

D. La División de Servicios al Pensionado del Área de Beneficios será responsable de lo siguiente:

Requerirle anualmente (cada 12 meses) a los cónyuges supérstites una Declaración Jurada indicando su estado civil. Le concederá treinta (30) días calendarios para cumplir con dicho requisito.

Requerirle al padre encargado o tutor de los beneficiarios mayores de 18 pero menores de 25 años, evidencia de que continúan cursando estudios. Le concederá treinta (30) días calendario para que suministre la misma. En los casos cubiertos por la Ley Núm. 127, supra, la mayoría de edad es de 21 años.

Determinar los casos de beneficiarios a los cuales se les retendrán los cheques de pago por concepto de pensión por no haber suministrado los documentos requeridos dentro del término de tiempo estipulado.

Notificarle a la División de Pagaduría del Área de Finanzas los cheques a ser retenidos hasta nuevo aviso."

Efecto

La situación comentada provocó que se efectuaran pagos indebidos por \$17,708.62 a la beneficiaria Janelle Bermúdez Clemente al Sistema emitir pagos de pensión sin contar con la evidencia de estudios requerida por ley para el período en que la beneficiaria cumplió los 18 años hasta los 25 años de edad. Por otro lado, el beneficiario Emilio O. Rodríguez Lamourt cobró indebidamente la cantidad de \$446.05 correspondiente a cheques emitidos posterior a la fecha en que cumplió la edad de 25 años. Además, la falta de mecanismos adecuados impide al Sistema el poder detectar a tiempo las posibles violaciones de ley y los pagos indebidos de pensiones a beneficiarios bajo las leyes especiales (Véase Anejo 1-A).

Causa

Esta situación obedece a que la Sección de Nóminas no ha establecido los controles adecuados para mantener un registro mecanizado de beneficiarios y cónyuges supérstites, en el cual se puedan determinar prontamente si la emisión de pagos de pensión procede y si cumplen o no con los requisitos que disponen las distintas leyes especiales.

Comentarios de la Gerencia

En la comunicación de la gerencia la Directora del Área de Servicios al Pensionado nos informó que el hallazgo procede.

Recomendación

Al Administrador:

1. Instruir, si aún no se ha hecho, al Administrador Auxiliar a cargo del área intervenida, a la Directora y a la Oficial Gerencial de la Sección de Nóminas del Área de Servicios al Pensionado para que:
 - a. Evalúen la deuda determinada en los casos mencionados anteriormente y proceda, si así se determina, con el cobro de los pagos de pensión otorgados indebidamente.
 - b. Dén cumplimiento a los procedimientos ya establecidos relacionados al trámite de pensiones a beneficiarios con el propósito de mantener un control efectivo sobre éstas. Además, evalúen la posibilidad de actualizar dichos procedimientos.
 - c. Establezcan los parámetros necesarios en los sistemas mecanizados SABÍ, SIP y RHUM que impidan la posibilidad de que se emitan pagos de pensión por concepto de leyes especiales a beneficiarios que pierden el derecho a la misma.
 - d. Actualicen y/o mecanicen la información presentada en el tarjetero, de manera que se pueda detectar a los beneficiarios que no cumplen con los requisitos de ley.

Hallazgo 2 - Fallas en el proceso de cobro de cantidades pagadas indebidamente

Situación

El examen realizado a una muestra de quince casos relacionados al cobro de cantidades pagadas indebidamente reveló que al pensionado Jesús A. Rodríguez Rodríguez se le ajustó la pensión y se estableció un cobro de \$886.85 correspondiente

a dicho ajuste. No obstante, al verificar el expediente del pensionado se encontró una factura al cobro, pero la misma no fue tramitada a la División de Cobro y enviada al pensionado.

Criterio

El Reglamento Núm. 4930, conocido como el Reglamento General para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos, aprobado el 22 de abril de 1993 establece en la Regla 46, Artículo 46.1 y 46.2, lo siguiente:

“REGLA 46. – COBRO DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE

46.1- El Administrador del Sistema tendrá derecho a recobrar cualquier pago erróneo o indebidamente hecho por concepto de los beneficios dispuestos por las leyes de retiro que éste administra. El Administrador determinará, mediante Orden Administrativa, la forma y mecanismos a utilizarse para el recobro de estos pagos.

46.2- Siempre que el Administrador determine que procede el cobro de algún pago indebido hecho a un participante o pensionado del Sistema, deberá cursar una notificación a la persona afectada advirtiéndole de tal hecho y de que en el término de diez (10) días deberá comparecer ante el Administrador. En ese término, la persona afectada deberá comparecer a reintegrar el pago recibido indebidamente o a acogerse a un plan de pagos, si a juicio del Administrador, el caso lo amerita. Si la persona no compareciere, el Administrador ordenará que en el término de treinta (30) días desde la fecha de notificación, se proceda a descontar la suma adeudada, por medio de la retención y cancelación de cheques de sueldos o de pensiones y otros beneficios de retiro que correspondan al empleado o pensionado.”

Por otro lado, dicho reglamento, establece en la Regla 25, Artículo 25.6 inciso (d) lo siguiente:

“REGLA 25. – PENSIONES POR INCAPACIDAD NO OCUPACIONAL

25.6- La pensión por incapacidad no ocupacional será efectiva de cualquiera de los siguientes modos:

(a) ...

(d) si el participante estaba en licencia sin sueldo, a la fecha en que recibió el último pago de salarios, siempre y cuando a esa fecha haya cumplido con todos los demás requisitos de pensión.”

Efecto

La situación mencionada impidió a que se culminara con el proceso de cobro. Además, privó al Sistema de recobro de fondos necesarios para sus operaciones.

Causa

La Sección de Cómputos del Área de Servicios al Participante no cumplió con sus responsabilidades relacionadas con el proceso de cobro al no enviar a la División de Cobro y al pensionado la factura al cobro por concepto de reajuste de pensión.

Comentarios de la Gerencia

En la comunicación de la gerencia la Directora del Área de Servicios al Pensionado nos informó lo siguiente:

“La situación presentada no procede según lo expresa la causa señalada. Conforme al expediente, la pensión se reajustó debido a la detección de un error en la fecha de efectividad de la pensión original la cual cambió de 13 de julio de 1991 a 7 de noviembre de 1991. Esto provocó la deuda identificada en la factura al cobro 2002-026-01070 del 17 de octubre de 2001, originada por la Sra. Nilda Rojas Rojas del Área de Servicios al Participante. Por nuestra parte, el caso se refirió a la Sección de Nómina de Pensionados para corregir la fecha de efectividad en los sistemas de información SIP y RHUM.”

Determinación Final

Consideramos las alegaciones de la gerencia y realizamos la siguiente modificación al hallazgo:

a. Modificamos la causa de la situación comentada en este hallazgo, ya que la factura al cobro la generó el Área de Servicios al Participante, unidad de origen. En este caso, la factura al cobro fue procesada e intervenida, sin embargo no se pudo determinar si la deuda fue debidamente notificada al pensionado y si la misma fue pagada por éste. La Sección de Cómputos del Área de Servicios al Participante se apartó de lo dispuesto en la reglamentación aplicable y no cumplió con sus responsabilidades relacionadas con el proceso de cobro.

Recomendación

Al Administrador:

1. Instruir, si aún no se ha hecho, a la Directora del Área de Servicios al Participante para que verifique si la factura al cobro por reajuste de pensión del pensionado Jesús A. Rodríguez Rodríguez fue tramitada a las áreas correspondientes y al pensionado. Del pensionado haber pagado la deuda, realice los trámites necesarios para que la transacción completa quede registrada en los sistemas de información y en el expediente del pensionado.

Hallazgo 3 - Implantación de normas para el trámite de facturas al cobro que no han sido aprobadas por la entidad autorizada

Situación

El 12 de junio de 2007 el Área de Contraloría tramitó al Área de Servicios al Pensionado, para su implantación, las "*Normas para el Trámite de las Facturas al Cobro*", según fueron acordadas por el Contralor del Sistema, el Director de Servicios al Pensionado y la Directora del Área de Servicios al Participante, sin haber sido debidamente aprobadas por el Administrador del Sistema.

Criterio

El Reglamento Núm. 4930, conocido como el Reglamento General para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos, aprobado el 22 de abril de 1993 establece en la Regla 51, Artículo 51.3, lo siguiente:

"REGLA 51.- FORMULARIOS Y TABLAS

51.1.-...

51.3- El Administrador preparará las órdenes administrativas y los procedimientos que sean necesarios para establecer las funciones, deberes y obligaciones a ejecutarse en cada área, división u oficina de la Administración y para delimitar las responsabilidades de cada empleado o funcionario."

Por otro lado, en la Regla 46, Artículo 46.1 se indica lo siguiente:

"REGLA 46. – COBRO DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE

46.1- El Administrador del Sistema tendrá derecho a recobrar cualquier pago erróneo o indebidamente hecho por concepto de los beneficiarios dispuestos por las leyes de retiro que éste administra. El Administrador determinará, mediante Orden Administrativa, la forma y mecanismos a utilizarse para el recobro de estos pagos."

La Ley Núm. 230 conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico del 23 de julio de 1974, según enmendada, dispone en el Artículo 4, inciso f, lo siguiente:

"Artículo 4.- Diseño e intervención de la organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad.

(a)....

(f). La organización fiscal que diseñe o apruebe el Secretario para las dependencias y entidades corporativas deberá proveer para que en el proceso fiscal exista una debida separación de funciones y responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades, proveyendo, al mismo tiempo, para una canalización ordenada y rápida de las transacciones financieras. A este fin, el Secretario asesorará a los Cuerpos Legislativos para que diseñen y aprueben una organización fiscal cónsona con el anterior objetivo. En aquellas dependencias y entidades corporativas de naturaleza compleja, con un gran volumen de operaciones financieras y en los Cuerpos Legislativos, la organización fiscal deberá proveer para que se hagan intervenciones internas apropiadas que sigan las normas y pautas que a estos efectos establezca el Secretario."

Efecto

El establecer normas por partes de los directores de las diferentes áreas mencionadas, sin haber sido debidamente autorizadas puede propiciar a que aumente la comisión de errores e irregularidades y que las mismas no sean detectadas a tiempo. Además, afectan la validez y exactitud del proceso de cobro de deudas a través de facturas al cobro ya que la norma o procedimiento establecido no está debidamente autorizado.

Causa

Los funcionarios del Área de Servicios al Pensionado, del Área de Servicios al Participante y del Área de Contraloría asumieron una responsabilidad que no les corresponden al implantar normas, no aprobadas por el Administrador del Sistema.

Comentarios de la Gerencia

En la comunicación de la gerencia la Directora del Área de Servicios al Pensionado, nos informó que el hallazgo procede.

Recomendación

Al Administrador:

1. Instruir, si aún no se ha hecho, al Administrador Auxiliar a cargo del área intervenida y a la Directora del Área de Servicios al Pensionado para que:

a) Impartan instrucciones a los funcionarios concernidos a que tramiten toda transacción, específicamente, las relacionadas a las facturas al cobro, a la División de Intervenciones Fiscales del Área de Contraloría para la debida revisión y aprobación.

b) Velen por el fiel cumplimiento de la reglamentación existente relacionada a los procesos fiscales y financieros dirigidos a impedir la comisión de errores e irregularidades.

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO

Pagos indebidos efectuados a beneficiarios que no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes especiales

NOMBRE SEGURO SOCIAL	LEY	CONCEPTO DEUDA
1. Janelle Bermúdez Clemente 584-65-6094	Ley 169	No se encontró evidencia de estudios para el período del 11-ago-95 al 10-ago-02.
Fecha de nacimiento: 10-ago-77		
COBROS INDEBIDOS		
Período	Cantidad	
16-agosto-95 al 31-diciembre-95	\$879.45 ¹	
1-enero-96 al 31-diciembre-96	2,343.48 ²	
1-enero-97 al 30-junio-97	1,171.74 ²	
1-noviembre-97 al 31-diciembre-97	590.58 ²	
1-enero-98 al 31 diciembre-98	2,343.48 ²	
1-enero-99 al 15-jun-99	1,171.74 ²	
1-julio-97 al 31-octubre -97	393.16	
30-junio-99	98.29	
1-julio-99 al 31-julio-02	7,226.10	
15-agosto-02	197.65	
16-agosto-02 al 30-septiembre-02	292.95	
Bono Navidad 9-diciembre-99	\$300.00	
Bono Navidad 8-diciembre-00	300.00	
Bono Navidad 7-diciembre-01	300.00	
Bono Verano 15-julio-01	100.00	
Total	\$17,708.62	

NOMBRE SEGURO SOCIAL	LEY	CONCEPTO DEUDA
2. Emilio O. Rodríguez Lamourt 582-73-1664	Ley 4	Cobro indebido de cheques de pensión emitidos posterior a la fecha en que cumplió los 25 años de edad.
Fecha de nacimiento: 10-nov-79		
COBROS INDEBIDOS		
Período	Cantidad	Cheque
10 al 15 noviembre 04	\$7.67 ¹	6931056
30-nov-04	19.19	07116450
15-dic-04	19.19	07468753
Bono 8-dic-04	400.00	7296839
Total	\$446.05	

¹\$19.19*6/15

Total cobros Indebidos de pensión bajo leyes especiales: \$18,154.67

¹ Información obtenida de las nóminas pensionados (microfichas) Incluye bonos desde 1995 hasta el 1998.

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO
Funcionarios Principales de la ASR que Actuaron Durante el Período Auditado

Nombre	Cargo o Puesto	Período
Sr. Juan A. Cancel Alegría	Administrador (001)	Del 24 de febrero de 2005 hasta el 31 de enero de 2008.
Vacante	"	Del 29 de diciembre de 2004 al 23 de febrero de 2005.
Lic. Marisol Marchand Castro	"	Del 1 de febrero de 2001 al 28 de diciembre de 2004.
Vacante	"	Del 1 de enero de 2001 al 31 de enero de 2001.
Sr. Andrés A. Barbeito Cambiella	"	Del 1 de febrero de 2000 al 31 de diciembre de 2000.
Sr. Roberto Rivera Cruz	Subadministrador (002)	Del 17 de diciembre de 2004 al 29 de junio de 2006.
Sr. José A. Sierra Morales	"	Del 1 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2004.
Sr. Jese Y. Cordero Lebrón	"	Del 3 de diciembre de 2001 al 14 de junio de 2002.
Sr. Jaime A. García Valles	"	Del 16 de agosto de 2000 al 5 de febrero de 2001.
Vacante	"	Del 1 de julio de 2000 al 15 de agosto de 2000.
Sra. Felcita Díaz Sambolín	Administrador Auxiliar (668)	Del 5 de febrero de 2001 al 30 de septiembre de 2006.
Vacante	"	Del 1 de enero de 2001 al 4 de febrero de 2001.
Sra. Pura C. Luyando Santiago	"	Del 1 de febrero de 2000 al 31 de diciembre de 2000.
Vacante	Administrador Auxiliar (629)	Del 1 de julio de 2005 al 26 de junio de 2006.
Sra. Wanda Santiago López	"	Del 1 de febrero de 2001 al 30 de junio de 2005.
Vacante	"	Del 2 de enero de 2001 al 31 de enero de 2001.
Sra. Helvia M. Mayoral Amy	"	Del 16 de agosto de 2000 al 1 de enero de 2001.
Sr. Jaime García Valles	"	Del 16 de febrero de 2000 al 15 de agosto de 2000.
Sr. Daniel Rodríguez Cotto	Director Área de Servicios al Pensionado (288) ¹	Del 4 de enero de 2005 al 20 de diciembre de 2007.

¹ Creado el 1 de febrero de 2002.

Nombre	Cargo o Puesto	Período
Vacante	Director Área de Servicios al Pensionado (288)	Del 1 de enero de 2005 al 3 de enero de 2005.
Sr. Daniel Rodríguez Cotto	"	Del 1 de febrero de 2002 al 31 de diciembre de 2004.
Sra. Adelina Ramos Meléndez	Directora Área de Beneficios (680) ¹	Del 1 de abril de 2001 al 31 de enero de 2002.
Sra. Luz E. Fonseca Torres	"	Del 1 de febrero de 2000 al 31 de marzo de 2001.

¹ Hasta el 31 de enero de 2002 el Área de Servicios al Pensionado era la División de Pensionados del Área de Beneficios.